

**EXP. 31/2024**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL ARTISTA PAT METHENY**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD. TRÁMITE ORDINARIO**

**I. INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD CONTRATANTE Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

1.- TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., tiene como objeto social, -artículo 2 de sus estatutos sociales-, entre otros, la difusión y promoción de las artes escénicas y musicales a través de los correspondientes programas de temporada, la celebración de manifestaciones artísticas que tengan por objeto el conocimiento y la difusión de las artes escénicas y musicales, la publicación y difusión de las actividades del Teatro o de otras manifestaciones artísticas relacionadas con la Lírica, el Teatro, La Música o la Danza y el acercamiento a los ciudadanos de las artes escénicas y musicales mediante programas educativos y divulgativos.

2.- A fin de dar el oportuno cumplimiento a la previsión legal y estatutaria referida, TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A organiza numerosas actividades vinculadas con la cultura, la música y el teatro, destacando cada año la contratación de algún musical de referencia nacional o internacional, por la gran acogida que tiene en el público malagueño.

3.- El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que han de regular el contrato a suscribir entre TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., y la empresa REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L. para la representación del artista PAT METHENY que actuará en el Teatro Cervantes.

Se trata de una representación artística única, seleccionada por su calidad artística y con respecto a la que procede la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual; no existe además una alternativa o sustituto razonable. REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., es titular-propietaria exclusiva de todos los derechos de organización, promoción, marketing y patrocinio relacionados con el espectáculo, por lo que no cabe la realización de licitación abierta. Por todo ello se considera adecuado y conveniente la contratación de la empresa mediante el presente procedimiento.

**MálagaProcultura**

4.- La codificación correspondiente de la nomenclatura del reglamento CE nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento CE nº. 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es la 92312120-8: Servicios artísticos.

5.- TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., tiene sede en calle Ramos Marín, s/n, 29012, Málaga.

## **II. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

1.- TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., tiene la consideración de Poder Adjudicador por disposición del art. 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Es objeto del presente pliego un contrato artístico. El contrato es de naturaleza privada y se registrará en su preparación y adjudicación por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014(en adelante LCSP), Título I del Libro Tercero. Su tramitación se realizará de forma ordinaria, por procedimiento negociado sin publicidad y por exclusividad.

2.- El régimen jurídico aplicable a TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., se contiene en los artículos 316 a 322 de la LCSP, en concreto en el artículo 318 que establece las reglas de adjudicación de contratos.

3.- La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación. El mismo tiene carácter contractual, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

4.- Conforme al artículo 319 LCSP son aplicables al presente pliego las normas introducidas en materia social, laboral y medioambiental, así como las condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de racionalización técnica de la contratación, así como la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el

**MálagaProcultura**

contrato conforme a los artículos 204 y 205, y en su defecto, respecto a lo no previsto en el mismo y siempre que no se oponga a los acuerdos consignados, por el Código Civil y demás normas de derecho privado aplicable.

5.- Además, el órgano de contratación habrá de tomar, conforme a lo prevenido en el artículo 201 de la LCSP, las medidas oportunas durante la ejecución del contrato para garantizar que el adjudicatario cumple con las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral establecidas en los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

6.- Resultan de aplicación al presente pliego las normas establecidas en la LCSP sobre uso de medios electrónicos. El adjudicatario concurrirá mediante el uso de medios electrónicos.

El órgano de contratación ofrecerá acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito.

La presentación de oferta, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos se realizarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y ello en cumplimiento de los principios de transparencia en la contratación y de eficacia de la actuación administrativa, así como la libre concurrencia, no discriminación y restricción de acceso a dicho procedimiento.

7.- Los actos que se dicten en procedimientos de adjudicación de contratos no superiores a 100.000 euros, que no reúnan las condiciones para interponer el recurso especial en materia de contratación conforme a lo dispuesto en el art. 44 LCSP serán recurribles en alzada ante el Área de Cultura del del Excmo. Ayuntamiento de Málaga.

Su interposición, tramitación y resolución se acomodará a las normas previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La resolución al recurso de alzada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso contencioso administrativo ante los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

8.- En cuanto a los efectos y extinción, será competente el orden jurisdicción civil conforme a lo dispuesto en el art. 27.2 LCSP, sometiéndose expresamente las partes a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro foro que pudiera corresponderle.

**MálagaProcultura**

9.- Es órgano de contratación el Director Gerente de TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.

### III. PUBLICIDAD. PERFIL DEL CONTRATANTE.

Conforme a lo prevenido en el artículo 170.1 LCSP, en relación con el artículo 63 LCSP, el perfil de contratante publicará la información con los pliegos, la adjudicación definitiva, la formalización del contrato, y cualquier otro dato e información referente al contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

La información permanecerá accesible en la página web 5 años.

### IV. PRESUPUESTO DE LICITACION, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO. EXISTENCIA DE CRÉDITO. DURACIÓN DEL CONTRATO.

1.- **Presupuesto base de licitación:** El presupuesto base de licitación asciende a la cantidad de importe de cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €), más ocho mil ochocientos veinte euros (8.820,00 €) en concepto de IVA, lo que supone un total de cincuenta mil ochocientos veinte euros (50.820,00 €), conforme se determina en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- **Facturación:** TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., abonará a REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., la referida cantidad una vez efectuada la oportuna liquidación de acuerdo con el Pliego de Prescripciones Técnicas y las estipulaciones contenidas en el contrato y que serán objeto de negociación, contra presentación de factura y presentación de los documentos, siendo la fecha límite para proceder a dicha liquidación la que se negocie entre las partes.

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., hará efectivo el abono de la correspondiente factura mediante transferencia bancaria, previa verificación de conformidad de la factura. El adjudicatario habrá de emitir factura en forma conforme a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, e incorporarán los impuestos vigentes que procedan. La factura responderá a las prestaciones contratadas, describiendo las obligaciones ejecutadas, e indicando el número de expediente.

3.- **Forma de Financiación:** El importe del contrato será financiado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto de Gastos para el ejercicio 2024 de TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.: 22.799.

4.- **Valor estimado del contrato:** Cuarenta y dos mil euros (42.000,00 €).

5.- **Existencia de crédito:** Existe crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven del presente acuerdo.

6.- **Revisión del precio:** No está prevista la revisión del precio, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP.

7.- **Duración del contrato:** El contrato iniciará su vigencia en el momento de su formalización y tendrá duración hasta la finalización del espectáculo y cumplimiento de las contraprestaciones previstas.

#### **V. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DE REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., PARA CONTRATAR.**

1.- Estará facultado para contratar el adjudicatario siempre que tenga plena capacidad de obrar, no esté incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 71 de la LCSP y acredite su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la LCSP o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentre debidamente clasificada.

2.- El adjudicatario deberá acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

##### 2.1. Criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera del adjudicatario:

El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del adjudicatario, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato, esto es, 63.000,00 euros.

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

##### 2.2.- Criterio para la acreditación de la solvencia técnica del adjudicatario:

La solvencia técnica se acreditará mediante la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato y en el curso los tres últimos años en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario de

los mismos, avalados por certificados de buena ejecución y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por cien de la anualidad media del contrato.

### 2.3.- Concreción de las condiciones de solvencia:

En virtud del apartado 2 del artículo 76 de la LCSP, el candidato presentará una relación del personal adscrito a la ejecución del contrato.

## **VI. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. ASPECTOS NEGOCIABLES. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

### 6.1.- **Procedimiento de adjudicación.**

El contrato se adjudicará definitivamente mediante procedimiento negociado sin publicidad, conforme se establece en el art.168.a).2 LCSP. La forma de tramitación del expediente es ordinaria.

La adjudicación recaerá en REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., que cuenta con los derechos exclusivos relativos a la organización, promoción, marketing y patrocinio relacionados con el espectáculo.

TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., se reserva el derecho de anular o declarar desierto el presente procedimiento en los supuestos previstos legalmente. TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A., se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones considere necesarias antes de la adjudicación definitiva.

La adjudicación no genera derecho alguno a favor del adjudicatario hasta la formalización del correspondiente contrato.

### 6.2.- **Aspectos negociables.**

Conforme determina el artículo 166.2 LCSP, será objeto de negociación:

- 1.- Las fechas y horarios de representación de montaje, desmontaje y representación del espectáculo.
- 2.- El aforo y precio de las localidades. La fecha de liquidación de ingresos. El uso de las butacas con visibilidad reducida.

- 3.- El reparto y la ficha artística de la empresa.
- 4.- Descuentos aplicables y colectivos que se pueden beneficiar de los mismos.
- 5.- El uso del material técnico e instalaciones de las estancias, salas y espacios del Teatro. El material técnico que aporta la empresa.
- 6.- Las obligaciones del adjudicatario respecto de su personal. El detalle de los gastos específicos de los que se hará cargo el mismo.
- 7.- La edición del cartel publicitario y el material promocional que se entregará al Teatro. Los actos de promoción a realizar. La venta de productos relacionados con el espectáculo. La participación de carteles, folletos, flyers y anuncios en cualquier soporte publicitario que se realicen para la promoción del mismo.
- 8.- La disposición del personal del teatro para las representaciones y actividades previas y posteriores a ésta.
- 9.- Las normas para acceso y grabación de medios de comunicación. La atención de los medios de comunicación, y la emisión de acreditaciones.
- 10.- Las localidades de promoción que se entregarán al adjudicatario y a los artistas. En definitiva, la distribución de entradas para compromisos protocolarios de una y otra parte.
- 11.- Las normas de acceso y permanencia en las instalaciones del Teatro.
- 12.- La contratación de seguros que cubran eventuales daños causados antes o durante la celebración del espectáculo.
- 13.- El mantenimiento y conservación de las salas e instalaciones del teatro y las obligaciones relativas a un adecuado uso.

### 6.3.- Tramitación del expediente.

El Órgano de Contratación resolverá que se adjudique definitivamente el contrato a REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., titular de los derechos exclusivos sobre el espectáculo, sometido a la condición de que presente la documentación acreditativa de los requisitos previos que se relacionan a continuación dentro del plazo de 10 días siguientes a la toma de conocimiento del pliego de condiciones:

- a) Declaración responsable de tener capacidad para contratar, conforme al modelo que se acompaña como Anexo I.
- b) Documentos que acrediten la personalidad de la sociedad y la representación. Escritura de constitución de la sociedad debidamente inscrita en el registro mercantil, así como poder notarial suficiente justificativo de la representación que ostente el/los firmante/s de la proposición.
- c) Documentación que acredite estar al corriente de pago en sus obligaciones fiscales y de seguridad social:
  - Certificación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y andaluzas.
  - Certificación expedida por la Tesorería General de la Seguridad social de estar al corriente de sus obligaciones.

Además, el adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Málaga.

- d) Documentos que acrediten la solvencia económica y financiera.

#### **6.4.- Adjudicación definitiva.**

Recibida la documentación referida en el apartado anterior en tiempo y forma, si se observasen defectos materiales se concederán 3 días al adjudicatario para que los subsane. Admitida la documentación, o subsanada, en su caso, la adjudicación será definitiva y el órgano de contratación, mediante resolución, adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la documentación requerida.

La adjudicación se notificará al licitador, y se publicará en el perfil del contratante y Plataforma de Contratación del Sector Público.

### **VII. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO, EFECTOS Y EXTINCIÓN.**

#### **7.1.- Formalización del contrato.**

El contrato incorporará todos los aspectos objeto de negociación, previstos en el apartado 6.2 del pliego, y conforme determina el artículo 166.2 LCSP.

El contrato se perfecciona con su formalización, que deberá efectuarse en plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva. El adjudicatario podrá

**MálagaProcultura**



solicitar que se eleve a escritura pública asumiendo los gastos que genere.

La formalización del contrato se publicará en el Perfil de Contratante del TEATRO CERVANTES DE MALAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.

## 7.2.- Compromisos del adjudicatario.

Son obligaciones del adjudicatario, en ejecución del contrato, además de las que se concreten en el contrato a consecuencia de la negociación mantenida, las siguientes:

- a) Asumir los gastos que le correspondan para la correcta ejecución del contrato, seguros y otros que pudieran generarse. Igualmente asumirá las indemnizaciones que traigan causa de la ejecución del contrato.
- b) Tener suscritos los seguros obligatorios, entre ellos seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, con una Compañía Aseguradora de reconocida solvencia, comprometiéndose a tener suscrito dicho seguro durante toda la vigencia del contrato y hasta la terminación del espectáculo, incluyendo la finalización de todos los trabajos accesorios.
- c) Ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecidas por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula será causa de resolución del contrato.
- d) El abono de todo impuesto que se devengue a su cargo con ocasión o como consecuencia del contrato.

## VIII. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Conforme a lo dispuesto en el art. 202 LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución, de tipo social, las siguientes:

- Calidad en el empleo: Es condición especial de ejecución el compromiso de abonar las nóminas de los/as trabajadores/as antes del día 5 de cada mes, o hábil siguiente en su defecto. El responsable del contrato podrá requerir, a efectos de comprobar compromisos en materia de igualdad y de calidad en el empleo y al objeto de supervisar el compromiso de pago de nóminas, los siguientes documentos: (I) Informe ITA de seguridad social, al inicio de cada uno de los servicios. (II) Documentación justificativa de abono de nóminas y cuotas

de seguridad social, que acredite fehacientemente el abono efectivo, con periodicidad.

#### **IX. RESPONSABILIDAD.**

El adjudicatario se compromete a cumplir estrictamente todas las normas que se refieran o afecten a la actividad a desarrollar. Igualmente habrá de cumplir todos los plazos que le corresponden para la ejecución del contrato en el Teatro Cervantes noviembre de 2024.

El adjudicatario responderá de los daños y perjuicios que ocasione tanto a Teatro Cervantes de Málaga e Iniciativas Audiovisuales, S.A., y personal dependiente de ella, como a terceros, por un deficiente cumplimiento de sus obligaciones.

#### **X. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, además de la prevista en el artículo 1124 del Código Civil, las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre TEATRO CERVANTES y el contratista.
- La demora en el cumplimiento de los plazos de ejecución del contrato por parte del contratista.
- La demora en el pago por parte de TEATRO CERVANTES por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 198 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.
- El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución previstas en el contrato.
- La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 LCSP.
- El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- El incumplimiento, en su caso, de los requisitos para subcontratar previstos en el presente pliego.
- El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.
- La falsedad en el suministro de datos técnicos, económicos o jurídicos, así como, los

relacionados con el número e identidad del personal de la empresa afecto a los servicios contratados, solicitados por TEATRO CERVANTES en el ejercicio de sus facultades de control e inspección, o poner obstáculos, por cualquier causa a dicho ejercicio.

- El incumplimiento por parte del contratista de los compromisos ofertados y/o exigidos en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el contrato.
- La cesión total o parcial de los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato sin la autorización previa de TEATRO CERVANTES.
- Cualesquiera otra previstas en el marco jurídico de aplicación en la ejecución del contrato y en la LCSP.

Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez (10) días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

#### **XI. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Esta licitación no tiene prevista modificaciones. En lo no incluido en estos pliegos y/o contrato se estará a lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP. En consecuencia, el contrato podrá ser modificado si se cumplen los requisitos contemplados y alguno de los supuestos tasados del art. 205 LCSP. En estos casos, la modificación acordada por el órgano de contratación será obligatoria para el contratista cuando su cuantía no exceda del 20% del precio inicial del contrato IVA excluido.

#### **XII. CESIÓN DEL CONTRATO.**

REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., no puede ceder sus derechos y obligaciones a terceros.

#### **XIII. RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 62 de la LCSP, y a fin de supervisar la ejecución del contrato y hacer un adecuado seguimiento al adjudicatario, se designa como responsable del contrato a Don Juan Luis Artacho Vázquez, responsable del departamento de producción de TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES, S.A.

En caso de ausencia o enfermedad, la responsable del contrato podrá ser sustituida por el Director Gerente.

#### **XIV. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.**

En relación con la confidencialidad será de aplicación lo dispuesto en el artículo 133 LCSP.

La adjudicataria deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante 5 años.

No se podrá divulgar la información facilitada por la adjudicataria que ésta haya designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, deberá incorporar en su propuesta la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, fundamentando el motivo de tal carácter.

La adjudicataria deberá cumplir en su integridad el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, así como las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato, en concreto, Ley Orgánica 3/ 2018, 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, o, que puedan estarlo durante su vigencia.

En el supuesto en el que la adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato en calidad de responsable de los mismos.

Si como consecuencia de la prestación de los servicios objeto del presente procedimiento, la adjudicataria, accede a datos personales de ficheros del órgano contratante, se hace constar expresamente, en aplicación del citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 que la adjudicataria adquirirá la condición de “Encargado del Tratamiento”, correspondiendo a la entidad contratante la condición de “Responsable del Tratamiento”.

**XV. TRANSPARENCIA Y OBLIGACIÓN DE SUMINISTRAR INFORMACIÓN.**

REINO DE VALENCIA CONCERTS, S.L., obligada a suministrar toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En Málaga, a 14 de octubre de 2024

Fdo.: Juan Antonio Vigar Gutiérrez  
Director-Gerente